

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que el demandado JESÚS HORACIO ESPINAL VELÁSQUEZ, fue notificado personalmente el día 31 de mayo de 2022 en la secretaría de este despacho, sin que dentro del término de traslado constituyera apoderado que lo representara o arrimara escrito alguno al proceso.

Secretaría.
Manuela Arboleda Sierra.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio	222 De 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00045 00
Proceso	Verbal Sumario – Fijación De Cuota Alimentaria
Demandante (s)	Luz Aida Zapata Hernández
Demandado	Jesús Horacio Espinal Velásquez
Asunto	Fija Fecha Audiencia

En vista de que se surtió en debida forma el traslado de la demanda sin que exista en el expediente pronunciamiento alguno por parte del señor Jesús Horacio Espinal Velásquez, pese a encontrarse notificado personalmente como se indicó en la constancia que antecede, procede esta dependencia judicial a convocar a la audiencia oral que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo estatuto. Para tal efecto se señala el día **miércoles 13 de julio de 2022, a las 9:00 am.** La aludida audiencia se evacuará de manera VIRTUAL en la fecha previamente indicada, de conformidad con lo normado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020; aclarando que la citación para ingresar a la reunión será enviada previamente a las partes y a sus apoderados por conducto de la secretaria del despacho.

En la audiencia se desarrollarán las siguientes fases: **Conciliación, Interrogatorio a Las Partes, Saneamiento y Fijación Del Litigio, Instrucción, Alegaciones y Sentencia.**

Sentado lo anterior, se decretarán las siguientes pruebas, para ser practicadas en dicha diligencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1- DOCUMENTAL:

Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con el escrito de la demanda, esto es:

- ✓ Acta de no acuerdo fechada 24 de marzo de 2022.
- ✓ Resolución N° 072 del 20 de abril de 2022, a través de la cual se fijan alimentos provisionales.
- ✓ Fotocopia de la cedula de las partes y el registro civil de nacimiento de la menor.
- ✓ Recibo registro de transacción 1161206, por concepto de pago de vivienda.
- ✓ Recibo de pago de servicios públicos del mes de marzo de 2022, contrato N° 8429874 de las Empresas Públicas de Medellín.
- ✓ Recibo de pago de los servicios públicos del mes de marzo, Empresas Públicas de Jericó factura N° 0000641664.
- ✓ Recibo pago de servicio de televisión, Corporación Antena Parabólica Jericó factura N° 130044.
- ✓ Recibo pago de servicio a internet, Megaya N° 2060604002400000 de agosto de 2021.
- ✓ Recibo de caja menor del 03 de marzo de 2022, suscrito por la señora Edilma de Jesús Hernández, por concepto de cuidado de la menor.
- ✓ Recibo manuscrito por la señora Mariela Purgaran de la Tienda San Francisco del 19 de marzo de 2022.
- ✓ Recibos de Legumbres Jericó, del 23 y 28 de marzo de 2022.
- ✓ Recibo de la Carnicería 5 y 6, del 28 de marzo de 2022.
- ✓ Copia de letra de cambio fechada 112 de agosto de 2021.
- ✓ Certificado N° 1146 y 1499 de Confiar Cooperativa del 25 de marzo de 2022.

No solicito más pruebas.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

El demandado no constituyo apoderado judicial que lo representara dentro del presente asunto, y tampoco arrimo escrito alguno dentro del término otorgado para ejercer su derecho de defensa.

PRUEBAS DE OFICIO:

De conformidad con el artículo 170 del Código General del proceso, y con el ánimo de determinar la real capacidad económica del demandado, se decretará como prueba de oficio las siguientes:

- ✓ Requerir a la DIAN a efectos de que aporte a esta dependencia las declaraciones de renta que pudiera haber realizado el señor Jesús Horacio Espinal Velásquez, en los últimos tres años. (2021, 2020 y 2019).
- ✓ Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Jericó, para que se sirva remitir con destino a estas diligencias y a la mayor brevedad posible, certificado de las propiedades inmobiliarias que se encuentren registrados en dicha dependencia a nombre del señor Jesús Horacio Espinal Velásquez.

Para finalizar, se requiere a las partes para que en el término máximo de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias, como correos electrónicos, o medios de comunicación a través de los cuales puedan participar en la audiencia virtual programada.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del parágrafo del artículo 1º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin de que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.52 fijado hoy 23 de JUNIO DE 2022, en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

Monceb A Sierra
C.C. 1035274003.

La secretaria.

Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5013b45139b3898d978b87f5011a2c129f19e1fc354ee4e6657d5bb42a71281**

Documento generado en 22/06/2022 08:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>